



Reglamento Interno
“EXPLORADORES DE MADRID”

Madrid, 16 de marzo de 2002

CAPITULO PRELIMINAR

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen interno, el régimen electoral y el procedimiento sancionador.

Art. 2.- Será de aplicación a todos los Grupos de la Asociación "Exploradores de Madrid" y aquellos que soliciten su integración como Grupos Scouts en "formación".

Art. 3.- El espíritu del presente Reglamento se basa en el dialogo, la comprensión, la diversidad de opiniones –todo ello dentro del ideal de HERMANDAD SCOUT que guía nuestra promesa-, lejos de una aplicación indiscriminada y violenta que busque su utilización innecesaria.

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- El cambio de domicilio social reseñado en los Estatutos, requerirá la decisión del Consejo de Gestión, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, serán comunicados al Registro de Asociaciones, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

Art. 5.- La interpretación de los preceptos contenidos en los Estatutos de la Asociación deberá realizarse por el Consejo de Gestión. Cuando se requiera a dicho Consejo para proceder a la interpretación de algún precepto de los Estatutos, este constituirá una comisión de tres miembros, que emitirá un informe previo a la decisión del Consejo.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE GESTIÓN

Art. 6.- El Consejo de Gestión será convocado por el Presidente de la Asociación, a cuyo efecto, el Secretario de la misma cursara las citaciones oportunas, con al menos quince días de antelación, mediante carta figurando en ella el día y la hora de la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos media hora, así como el orden del día. La asistencia a las sesiones podrá ser delegada transitoriamente y por escrito en otro coordinador de Grupo del mismo Sector.

El Presidente de la Asociación deberá convocar el Consejo de Gestión cuando se lo solicite un tercio de los consejeros de pleno derecho, debiendo incluir en el orden del día el tema o temas que hayan propuesto los consejeros solicitantes.

Son miembros del Consejo de Gestión los estipulados en el artículo 19.1. de los Estatutos asociativos.

Art. 7.- El orden del día de cada reunión será establecido por el Presidente de la Asociación al acordar la convocatoria, solo pudiendo añadirse al orden del día los asuntos que sean propuestos por al menos un tercio de los miembros de pleno derecho del Consejo de Gestión.

Art. 8.- Del establecimiento de quórum:

- a) El principal objetivo de establecer un mínimo de integrantes para que las decisiones tomadas por este órgano tengan efecto, es promover la participación activa de todos los miembros en el gobierno de Exploradores de Madrid.
- b) El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será el inicio del Consejo, al que se procederá sin demora tras la segunda convocatoria. De no existir quórum, se disolvería aquel y se convocara un nuevo Consejo.
- c) Con carácter general, el Consejo estará legitimado para adoptar acuerdos cuando asistan al menos el cincuenta por ciento de los miembros de pleno derecho del Consejo de Gestión.
- d) Por debajo de este mínimo, el Consejo no podrá tomar ninguna decisión.
- e) Se verificara la existencia de quórum antes de cada votación.

Art. 9.- Reunido el Consejo de Gestión, el Presidente abrirá y levantara la sesión, concediendo la palabra a los miembros, dirigiendo deliberaciones. En las reuniones tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día. No obstante, cualquier consejero podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en el orden del día, el cual será discutido, si alguno de los consejeros (o por lo menos los representantes del sector) lo cree oportuno.

Art. 10.- Los acuerdos del Consejo se realizarán en primera vuelta por mayoría absoluta y en segunda por mayoría simple.

Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del Consejo.

Se entiende por mayoría simple, en la que los votos a favor son al menos uno más que los votos en contra, ejercidos por los miembros de pleno derecho del Consejo, presentes en cada momento una vez constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos.

Art. 11.- De las sesiones que celebre el Consejo de Gestión, el Secretario levantará acta, figurando en la misma al menos los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes y la expresión de la naturaleza de su asistencia.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los diferentes votos y abstenciones en su caso.

Las actas serán transcritas al correspondiente libro en el plazo de tres días, firmándose por el Presidente y Secretario de la Asociación y enviada a sus miembros en el plazo de quince días. Las actas serán leídas en la sesión siguiente para su aprobación.

Art. 12.- Para favorecer la participación en la estructura de la Asociación, el Consejo de Gestión se dotará de Foros de Participación:

Art. 12.1.- Foro de Coordinadores de Grupo:

- a) Lo componen los Coordinadores de Grupo de los Grupos Scouts de la Asociación.
- b) Su representante podrá asistir a los Consejos de Gestión como observador y será el encargado de trasladar las opiniones y propuestas del Foro de Coordinadores.
- c) Su objetivo será debatir abiertamente sobre los aspectos de la organización de los grupos scouts, las relaciones entre los grupos scouts y la Asociación, las necesidades educativas, formativas y de infraestructura de los grupos scouts, y todo aquello que tienda a mejorar la calidad del escultismo ofrecido por Exploradores de Madrid.
- d) El Foro de Coordinadores no es un órgano decisorio y no puede solapar las funciones de otros órganos ya existentes.
- e) El Foro de Coordinadores elegirá de entre sus miembros un Representante, que ejercerá las funciones de moderador de las reuniones, y un Secretario, que levantará acta de las reuniones y realizará las convocatorias.
- f) La fecha de convocatoria y orden del día se fijará de reunión a reunión, si bien cualquier miembro del mismo podrá solicitar al Representante o al Secretario la inclusión de nuevos temas en la convocatoria.

- g) Dado que la fecha de reunión se fija en la anterior, la convocatoria deberá hacerse al menos con siete días de antelación con expresión del lugar y hora en primera y segunda convocatoria y orden del día.

Art. 12.2.- Foro Joven:

- a) Lo componen los escultas y rovers de la Asociación.
- b) Su representante podrá acudir a los Consejos de Gestión como observador y será el encargado de trasladar las opiniones y propuestas del Foro Joven.
- c) Su objetivo será debatir abiertamente sobre la oferta educativa de Exploradores de Madrid hacia los jóvenes, el papel de los escultas y rovers en su grupo, la asociación y la sociedad en general, y todo aquello que tienda a mejorar el papel de los jóvenes en Exploradores de Madrid.
- d) El Foro Joven no es un órgano decisorio y no puede solapar las funciones de otros órganos y de los equipos de Animación de Escultas y Rovers.
- e) El Foro Joven elegirá de entre sus miembros un Representante, que ejercerá las funciones de moderador de las reuniones, y un Secretario, que levantará acta de las reuniones y realizara las convocatorias.
- f) La fecha de convocatoria y orden del día se fijara de reunión a reunión, si bien cualquier miembro del mismo podrá solicitar al Representante o al Secretario la inclusión de nuevos temas en la convocatoria.
- g) Dado que la fecha de reunión se fija en la anterior, la convocatoria deberá hacerse al menos con siete días de antelación con expresión del lugar y hora en primera y segunda convocatoria y orden del día.

Art. 13.- Otras atribuciones del Consejo de Gestión:

- a) El Consejo de Gestión podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportuno y para aquellos temas que precise, debiendo de informar estas al Consejo periódicamente.
- b) El Consejo de Gestión deberá recoger, estudiar y promover acciones de todos los ruegos y preguntas emitidos en las Asambleas.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA

Art. 14.- La convocatoria de Asamblea de la Asociación se realizara por escrito, haciendo constar el orden del día, lugar de celebración y hora de comienzo en primera y segunda convocatoria entre las cuales debe mediar al menos media hora, adjuntándose a la convocatoria los documentos necesarios para que los miembros de derecho de la Asamblea tengan conocimiento de los mismos o en su defecto estar a disposición de sus miembros al menos una semana antes de su celebración.

La Asamblea podrá reunirse en una o más sesiones entre las cuales no podrá mediar mas de 24 horas, salvo que la propia Asamblea acuerde un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a ocho días, sin que se pueda cambiar el orden del día fijado al comienzo de la primera sesión.

Art. 15.- Del establecimiento de quórum:

- a) El principal objetivo de establecer un mínimo de integrantes para que las decisiones tomadas por este órgano tengan efecto, es promover la participación activa de todos los miembros en el gobierno de Exploradores de Madrid.
- b) El momento de contabilizar la asistencia a estos efectos, será el inicio de la Asamblea, al que se procederá sin demora tras la segunda convocatoria. De no existir quórum, se disolvería aquella y se convocara una nueva Asamblea.
- c) Excepcionalmente, para adoptar acuerdos que no afecten a la modificación de los Estatutos del presente Reglamento interno, ni a la elección o separación de miembros de la Ejecutiva, la Asamblea podrá constituirse con la asistencia de al menos un tercio de los miembros con derecho a voto o de los Grupos de la Asociación
- d) Con carácter general, la Asamblea estará legitimada para adoptar acuerdos cuando asistan al menos el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto o de los grupos de la Asociación.
- e) Por debajo de este mínimo, la Asamblea no podrá tomar ninguna decisión.
- f) Se verificara la existencia de quórum antes de cada votación.

Art. 16.- Para que la Asamblea de la Asociación pueda tomar acuerdos sobre los presupuestos anuales y estado de cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos deberá adjuntarse a esta un breve resumen del asunto que vaya a tratarse en la Asamblea y, si se tratara de modificación de Estatutos, se acompañara el texto literal del texto propuesto.

Art. 17.- Cuando se trate de la elección de miembros de la Ejecutiva de la Asociación deberá acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas proclamadas como candidatos, de conformidad con el sistema electoral que más adelante se expresa.

Art. 18.- Las votaciones podrán realizarse de la siguiente forma:

- a) Por tanteo: Cuando el Presidente, por el curso del debate, propone una votación decisiva a favor o en contra, y para ganar tiempo, insta primeramente a los que están a favor a que levanten el brazo e inmediatamente después a los que estén en contra. Si a simple vista no se destaca una mayoría neta en uno u otro sentido, se procederá a una votación ordinaria.
- b) Ordinaria: Votos a favor, los votos en contra y las abstenciones, según los votos que tenga cada grupo.
- c) Nominal: Es la que se desarrolla por papeleta o de viva voz, llamando al asociado o Grupo por su nombre y número de delegados, siguiendo el orden establecido en el censo de Asociados. Para la votación nominal se precisara que lo soliciten el veinte por ciento de los miembros de pleno derecho o grupos presentes.
- d) Secreta Se procederá a ella por papeleta individual y depositada en una urna, cuando aso lo proponga el Presidente de la Asamblea o un veinte por ciento de los miembros de pleno derecho o grupos presentes. Este ultimo sistema se utilizara siempre que se trate de elecciones personales.

Art. 18.1.- El Presidente es el único responsable del control estricto de los escrutinios de las votaciones y el único autorizado para abrir la urna una vez terminada la votación.

Art. 18.2.- El Presidente dará cuenta a la Asamblea del resultado de los escrutinios.

Art. 19.- La Asamblea de la Asociación estará presidida por el Presidente de la Asociación o por un coordinador-moderador elegido por la propia asamblea al comienzo de la misma, siempre y cuando el Presidente delegue tal función. Dicho coordinador estará asistido por un secretario de actas elegido entre los miembros de la Asamblea, siendo el segundo secretario de actas, el Secretario de la Asociación, y un secretario de palabra, elegido entre los miembros de la Asamblea.

Art. 19.1.- El presidente de la Asamblea es la autoridad máxima en la Asamblea y tendrá como misión:

- a) Presidir y moderar los debates.
- b) Hacer respetar los Estatutos y este Reglamento, defendiendo el derecho de todos los asociados a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajuste al asunto que se debata y no atenten contra los Principios y Fines de la Asociación.
- c) Todos los asociados están obligados a colaborar con la mesa y respetar a los demás para contribuir al mejor desarrollo de la Asamblea.

Art. 19.2.- El Secretario de Palabra tiene como misión anotar las peticiones de palabra para que el Presidente las conceda en el orden riguroso de petición. Auxiliara al Presidente en el escrutinio y sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este.

Art. 19.3.- El Secretario de Actas levantara Acta de la Asamblea, firmándola junto al Presidente. Dará lectura de ellas ante la Asamblea Ordinaria para su aprobación o modificación.

Art. 19.3.1.- El Acta debidamente diligenciada, deberá ser entregada a la Ejecutiva de la Asociación en un plazo máximo de siete días. En tales actas figuraran los extremos que figuran en el Artículo 11 de este Reglamento.

Art. 20.- De los debates:

Art. 20.1.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente de la Asamblea, declarara abierta la sesión y a continuación dará lectura al "Orden del Día". Inmediatamente después, el Secretario de Actas, dará lectura al Acta de la Asamblea anterior y de aquellas pendientes de aprobación. Durante la lectura de las mismas no se permitirá interrupción ni intervención alguna.

Art. 20.2.- Una vez finalizada la lectura del acta, el Presidente preguntara a la Asamblea si procede hacer alguna objeción a la misma. Si nadie impugna parte o todo su contenido, el Presidente la someterá a aprobación. Si una parte o la totalidad del Acta fuera impugnada, por estimar que no se refleja exactamente lo acordado, el Presidente abrirá debate para que la Asamblea determine lo que proceda en cada caso. Todas las observaciones y rectificaciones del Acta leída, se reflejaran en el acta de la Asamblea en que se efectúan.

Art. 20.3.- Todo miembro de la Asamblea puede hacer uso de la palabra en el punto del "Orden del Día" que se debate, previa petición al Secretario de Palabra, siéndole concedida por el Presidente en el turno que le corresponda. Todo miembro de la Asamblea tiene derecho a solicitar, a formular preguntas y presentar proposiciones.

Art. 20.4.- Las proposiciones pueden ser:

- a) de Orden General: Es la proposición que se plantea a la Asamblea por parte de la Ejecutiva de la Asociación o por los asociados en relación con el punto del "Orden del Día" que se este debatiendo.
- b) De No Ha Lugar a Deliberar: Se entiende cuando la proposición no se ajuste al "Orden del Día" que se esta debatiendo, que se haya debatido o que sobre la misma haya recaído acuerdo.
- c) De Cuestión de Orden: Cuando se estime que el orador que interviene, se aleja del motivo de la discusión o cuando la Mesa no se atiene a los que determina el Reglamento o los Estatutos, en lo relacionado con el desarrollo de las Asambleas.
- d) De Enmienda: Es la proposición que tiene por objeto la modificación parcial de una proposición determinada a fin de mejorarla, completarla o modificarla en algunos de sus detalles.
- e) De Urgencia: Cuando la Ejecutiva de la Asociación o los asociados crean que por la importancia o premura de un asunto, interese la adopción de un acuerdo sobre el mismo, se podrá presentar una proposición de urgencia.
- f) Moción de Censura: Cuando la conducta seguida por la Ejecutiva sea merecedora de una sanción, se podrá proponer una Moción de Censura. Se realizara conforme al Art.31.5. de los Estatutos y el 20.9. de este Reglamento.

- g) Voto Particular: Cuando habiéndose nombrado una Comisión para estudiar o preparar un caso concreto o celebrándose una reunión que no tenga carácter de Asamblea, no se llegue a la unanimidad en el dictamen que se emita adoptado por mayoría, se podrá formular por la minoría "voto particular", que quedara reflejado expresamente en el Acta.

Art. 20.5.- Para las proposiciones generales: Presentada a la Mesa una proposición general, el Presidente pondrá la misma para la "toma en consideración" estableciendo un turno a favor y otro en contra, pudiendo rectificar ambas partes. Terminadas las intervenciones y las rectificaciones, la Mesa someterá a votación la "toma en consideración" y, si esta fuera favorable, se establecerán por la Mesa los turnos para su discusión. Si por el contrario la votación fuera desfavorable, se considerara rechazada.

Art. 20.6.- Los turnos a favor y en contra de todo asunto que se debata, serán siempre en numero igual para ambas partes, no debiendo exceder de tres turnos para cada una de ellas. La Mesa fijara el tiempo que se concede para cada uno de los oradores que intervengan dentro de los turnos estipulados en este artículo. Terminadas todas las intervenciones se concederá de nuevo la palabra a los oradores, en el mismo orden que lo hicieron anteriormente para rectificar o aclarar conceptos mas entendidos o mal interpretados y nunca para aportar nuevos argumentos e igualmente corresponde a la Mesa fijar el tiempo de los oradores.

Art. 20.7.- Para las proposiciones de no ha lugar a deliberar: Se discutirán en un solo turno a favor o en contra, votándose por la Asamblea su aceptación o rechazo inmediatamente después. En el caso de proponerse una enmienda o modificación a una propuesta, si el autor de la proposición acepta la modificación o enmienda, esta quedara incorporada a la misma. En el caso contrario se pasara a votación por la Asamblea.

Art. 20.8.- Para las proposiciones de urgencia: Si se presentara una proposición de urgencia, corresponde en principio a la Mesa, resolver si es o no procedente. Si el que la propone no aceptara el criterio de la Mesa por ser este negativo, sin debate alguno puede solicitar la opinión de la Asamblea. Si esta se pronuncia a su favor se procederá a su discusión inmediatamente. En el caso contrario, será retirada para ser discutida en su turno correspondiente.

Art. 20.9.- Para las Mociones de Censura: Todo asociado tiene derecho a promover, si fuese necesario, un voto de censura. Para ser admitido precisara ser motivado y presentado por escrito y suscrito por los dos tercios (2/3) de los votos emitidos de los presentes en la Asamblea y en plena posesión de sus derechos. Se abrirá un turno a favor y otro en contra y se votara de forma secreta según listado oficial de Exploradores de Madrid.

Art. 20.10.- Para los votos particulares: Cuando se produzca un voto particular, la Asamblea será informada en primer lugar del dictamen, seguidamente conocerá el contenido del voto particular. Si se aprobara por la Asamblea será inmediatamente incorporado al dictamen. En caso contrario será rechazado. Para tratar un voto particular en la presentación de un dictamen a la Asamblea, este debe haber contado en comisión con un 35% de los votos.

Art. 21.- De la forma de llevar los debates:

Art. 21.1.- Antes de comenzar cualquier debate , la Mesa debe tomar nota de todas las peticiones de palabra y ningún asociado podrá hacer uso de la palabra sin la autorización del Presidente, quien la concederá en el lugar y tiempo que corresponda.

Art. 21.2.- Toda intervención deberá ceñirse a la proposición objeto del debate, expresándose en forma correcta y evitando molestar a la Asamblea o a alguno de sus componentes.

Art. 21.3.- Durante el debate, y en lo que se refiere a sus intervenciones, tanto el proponente como el resto de la Asamblea, atenderá a las indicaciones del Presidente. Si estas no fueran atendidas, serán llamados al orden por primera vez por el Presidente, quien lo efectuara por segunda vez si el requerido persiste en su actitud, en cuyo caso podrá retirársele el uso de la palabra por todo el resto de la reunión, si la gravedad del caso lo exigiera. El presidente podrá proponer a la Asamblea la inmediata votación para su expulsión de la misma.

Art. 21.4.- En todos los asuntos que se planteen en el seno de la Asamblea, la Ejecutiva de la Asociación no consume turno y podrá intervenir cuantas veces lo estime oportuno, tanto para facilitar información, como para aclarar conceptos o expresar su opinión.

Art. 21.5.- El Presidente de la Asamblea no podrá tomar parte en los debates mas que en aquellos que atañen al cumplimiento de su misión. Si por cualquier circunstancia deseara intervenir, abandonara provisionalmente la Presidencia, sustituyéndole el Secretario de Palabra, reincorporándose a su puesto una vez terminado el asunto que motivo su intervención. Los demás miembros de la mesa que deseen intervenir deberán abandonar provisionalmente la mesa.

Art. 21.6.- Cuando un miembro de la Asamblea este en el uso de la palabra, solamente podrá ser interrumpido por el Presidente de la Asamblea. No serán permitidos los diálogos entre asistentes. Todo asociado que hubiera sido aludido personalmente en el curso del debate podrá intervenir por alusiones, si así lo desea y siempre que lo estime la mesa.

Art. 21.7.- Agotadas las intervenciones establecidas para las propuestas, se procederá inmediatamente a la votación, no pudiéndose reanudar el debate por ningún concepto, una vez conocido el resultado de la misma.

Art. 22.- De la representación de los Grupos Scouts en la Asamblea de la Asociación:

Art. 22.1.- Cada grupo miembro de la Asociación tendrá derecho en la Asamblea de la Asociación a un representante por cada veinticinco asociados o fracción, debiendo representar a las secciones en funcionamiento en el grupo.

Art. 22.2.- Para ser delegado ha de ser nominado por el grupo al que pertenece y aparecer en el acta de nominación. Dicho acta se cerrara antes del comienzo de la Asamblea.

Art. 22.3.- Todos los delegados asistentes a la Asamblea, así como los posibles suplentes deberán ser miembros activos del grupo al que representan.

Art. 22.4.- En todo caso las personas que representen al grupo deberán estar listados con anterioridad a la Asamblea, siendo posible hacerlo sin esperar a los listados oficiales del día uno de Enero.

Art. 23.- De la representación de la Ejecutiva de la Asociación:

Art. 23.1.- Cada miembro de la Ejecutiva de la Asociación lo será también de la Asamblea. Si bien el numero de votos que corresponde a la Ejecutiva será de un máximo de seis, incluidos los del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 24.- Todas las personas miembros de la Asamblea, enumeradas con anterioridad, tendrán derecho a voz y voto en la misma, siempre y cuando se encuentren presentes, a excepción de los miembros de la Ejecutiva de la Asociación que no tengan voto, que solo tendrán voz. No se admitirá la delegación de voto.

Art. 25.- De las Mesas de Trabajo en el desarrollo de la Asamblea:

- a) Las mesas de trabajo son los grupos de composición variable formados con el fin de preparar los documentos base o ponencias, que posteriormente debatirá la Asamblea.
- b) Están integradas por los miembros de pleno derecho de la Asamblea, que se distribuirán entre las distintas mesas conforme a criterios de participación proporcional.
- c) La sistemática de trabajo es libre, bajo unos principios de operatividad y respeto a los demás. Debatirán cualquier asunto encomendado por la Asamblea sin mas limitación que la del tiempo fijado. Al finalizar, cualquier participante puede proponer la continuación del trabajo en otro momento acordado por la mesa, siempre que le apoyen al menos la mitad de los componentes de la mesa.
- d) Una vez transcurridos treinta minutos desde el inicio efectivo del trabajo de la mesa, no se admitirán nuevos participantes, salvo consenso general en otro sentido.
- e) Todas las decisiones de la mesa concernientes a su objeto, se tomaran por mayoría simple. Si una propuesta es rechazada, podrá incluirse en el documento final bajo el epígrafe "postura minoritaria", dándose traslado de ella a la Asamblea, siempre que la apoyen al menos una cuarta parte de los miembros de la mesa.
- f) El trabajo de la mesa se refleja en un documento único llamado ponencia que será elevado a la Asamblea para su debate y aprobación si procede.

- g) El presidente de la mesa de trabajo, que será elegido por mayoría simple en el momento de la constitución, tendrá las mismas atribuciones que este reglamento establece para el presidente de la mesa de la Asamblea.
- h) Si un grupo no cuenta con delegados suficientes para cubrir el número de mesas, tendrá derecho a incluir un miembro activo más en cada una de las mesas en las que no este representado, con derecho a voto en dicha mesa.

Art. 26.- A la Asamblea podrán asistir observadores o invitados, siempre que los miembros de la misma lo consideren oportuno. Estos observadores no tendrán derecho a voto, pudiendo tener voz si fuesen requeridos por la Asamblea.

El Presidente de la asociación, por iniciativa de la Ejecutiva o de un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea, podrá invitar a cuantas personas de relevancia para la vida de la Asociación considere oportuno, siempre y cuando no exista un rechazo de al menos un tercio de los miembros de pleno derecho, pudiendo la Asamblea por mayoría simple excluir a los invitados de aquellas discusiones que considere que no deben trascender de la Asamblea.

Art. 27.- De las obligaciones periódicas de la Asamblea:

- a) La presentación de Balances se realizara en el primer cuatrimestre del año siguiente al del ejercicio correspondiente y los presupuestos se presentaran con anterioridad al ejercicio respectivo.
- b) La presentación de Memoria de actuaciones de la Asociación del año anterior y líneas generales del próximo año, estarán detalladas por Áreas de trabajo de la Ejecutiva y se presentara en la primera Asamblea siguiente al ejercicio.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 28.- De la elección de Ejecutiva de la Asociación:

Art. 28.1.- Para ser candidato a las elecciones a la Ejecutiva de la Asociación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de la Asociación.
- b) Ser nominado por escrito, al menos por un grupo o entidad territorial o funcional de la asociación.
- c) No haber sido elegido dos veces para cualquier cargo de la Ejecutiva en mas de una ocasión. A estos efectos no se considerara la existencia de una elección previa cuando se haya ocupado el cargo por un periodo inferior a dos años.

Art. 28.2.- Para poder presentar candidaturas a las elecciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar la candidatura completa a Presidente, Secretario y Tesorero de Área con un plazo de antelación de 20 días a la celebración de la Asamblea Extraordinaria y durante el periodo de presentación de candidaturas que será de al menos quince días y de un máximo de dos meses.
- b) Deberán notificarse los datos personales de cada uno de los miembros de la misma, así como el acta de nominación y un breve historial.
- c) Acompañar el programa completo a llevar a cabo.
- d) Igualmente se acompañara el listado de los demás componentes de la Ejecutiva, con una breve presentación, para su ratificación por la misma Asamblea, una vez sea proclamado el Presidente, y como punto del orden del día siguiente.

Art. 28.3.- Una vez cumplidos estos requisitos la Ejecutiva de la Asociación saliente procederá a difundir todas las candidaturas existentes, acompañando las mismas a la convocatoria de Asamblea Scout Extraordinaria (de ahí que tengan que estar 20 días antes de la celebración).

Art. 28.4.- Para proceder a la elección de la candidatura se constituirá una mesa de edad, siendo el miembro de mas edad el presidente y el de menos edad el secretario.

Art. 28.5.- La votación será nominal, según los delegados presentes.

Art. 29.- De la elección de las candidaturas:

Art. 29.1.- Con carácter previo las diferentes candidaturas habrán expuesto sus programas y contestado a las preguntas de los miembros de la Asamblea, durante el tiempo que marque el coordinador de la Asamblea al efecto.

Art. 29.2.- Serán necesarios los 2/3 de los votos para ser elegidos.

Art. 29.3.- En el caso que en la primera vuelta no se consiguiesen los dos tercios podrán efectuarse otras dos vueltas siendo suficiente en la ultima de ellas la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Art. 29.4.- En el caso de ser mas de una candidatura, se procederá de la siguiente forma:

- a) En la primera vuelta se elegirá a aquella que hubiera conseguido los dos tercios de los votos emitidos.
- b) Si hubiera que recurrir a una segunda vuelta y no hubiera una candidatura elegida por dos tercios se quedara para la tercera vuelta la candidatura mas votada. Procediéndose en este caso como en el anterior a una votación en la que será solo necesaria la mayoría absoluta.

Art. 29.5.- En caso de no existir candidaturas o de no salir elegida ninguna de las propuestas, se procederá a la elección de una gestora compuesta por tres personas. En ese mismo momento se suspendería la Asamblea Extraordinaria, se reuniría el Consejo con los miembros presentes, eligiendo de entre los mismos esa gestora. cuyas funciones serán:

- a) Mantener en funcionamiento todos los órganos de la asociación.
- b) Ser los representantes legales de la Asociación.
- c) Proceder en un plazo máximo de tres meses a la convocatoria de nuevas elecciones, momento en el cual cesaran en sus cargos.

CAPITULO V

DE LOS GRUPOS SCOUTS

Art. 30.- Formación de grupos Scouts. Su seguimiento será competencia de la Ejecutiva de la Asociación en coordinación con el Consejo de Gestión (quien será el competente para aprobar su consideración como miembro de pleno derecho) y, con el asesoramiento del coordinador de sector en el que se encuentre incluido.

Art. 30.1.- Para llegar al reconocimiento del Grupo Scout como tal se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Tener un conocimiento básico del método Scout.
- b) Asumir y aceptar el compromiso asociativo de A.S.D.E.
- c) Cumplir al menos uno de estos dos requisitos:
 - c.1) Tener al menos dos secciones consecutivas funcionando con al menos diez asociados-educandos, en cada una de ellas.
 - c.2) Tener al menos tres secciones consecutivas con un total de veinte asociados-educandos en total.
- d) Deberá de presentar memorias y programas trimestrales.
- e) Ser visitados en diversas ocasiones por el equipo de Área y/o el coordinador de sector.
- f) Deberá estar al menos un año en esta situación de grupo en formación.

Art. 30.2.- Una vez reconocidos, los grupos scouts deberán aportar periódicamente ante la Asociación al menos los siguientes documentos:

- a) Altas y bajas de asociados, cada vez que se produzcan.
- b) Proyecto Educativo de Grupo, bianualmente.
- c) Programa Educativo de Grupo, anualmente.
- d) Plan Anual de Grupo, anualmente.
- e) Memoria Anual de Grupo, anualmente.
- f) Dossieres de Campamento, veinte días antes de la realización del Campamento.

Art. 31.- Condiciones para ostentar cargos en un grupo Scout: Será requisito indispensable para ostentar cualquier cargo en la Asociación que implique la participación como Director o Monitor en actividades de tiempo libre estar en posesión de aquellos títulos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia, y en especial dentro de la Comunidad de Madrid. No haciéndose cargo la Asociación de las actividades que no estén coordinadas o dirigidas por asociados con dichas titulaciones.

Con independencia de lo expresado, se recomienda una edad mínima para ser Coordinador de una sección de 20 años de edad, con excepción de las Unidades Escultas y Clanes Rovers, donde se recomienda una edad de 21 y 23 años respectivamente. Para los ayudantes de Coordinadores de Sección se exigirá la mayoría de edad, y para Unidades Escultas y Rovers se recomienda una edad mínima de 21 y 23 años respectivamente. A los Coordinadores de Grupo se les recomienda una edad mínima de 25

años y un conocimiento de todas y cada una de las estructuras del Grupo Scout y de la vida Asociativa. A todos los educadores Scouts se les exigirá un conocimiento del método Scout, un compromiso de formación y autoformación continua.

Igualmente la edad máxima recomendable para ser Coordinador y/o ayudante de Sección, será de 35 años de edad.

El perfil óptimo para desarrollar las responsabilidades en todos los estamentos de la Asociación, se establece en el Anexo de "Catalogo de Cargos, Funciones y Perfiles" de la Ponencia de Recursos Adultos de la II Conferencia de Exploradores de Madrid.

Se exigirá a todos los Scouters - Educadores Scouts un deber de participar en los diferentes órganos asociativos y por parte de los Consejos de Grupo se podrá exigir el estudio de las diversas propuestas que desde la Asociación se remita a los Grupos Scouts.

Art. 32.- La Asamblea de Grupo:

Art. 32.1.- Son miembros de pleno derecho, con voz y voto, las siguientes personas:

- a) Todos los educandos mayores de dieciocho años.
- b) Todos los Scouters - Educadores Scouts.
- c) Todos los padres y tutores de los diferentes educandos, en su calidad de representantes legales de los menores de edad.
- d) Todos los miembros del Comité de Grupo que no estén encuadrados dentro de una de las categorías anteriores y que estén debidamente listados en el Grupo.

Art. 32.2.- Las funciones y funcionamiento de la Asamblea de Grupo se regularan por los estatutos de Grupo, en el caso de existir, y sino se aplicaran las normas existentes en la Asociación para la Asamblea General de la Asociación que servirá de normativa complementaria e interpretativa.

Art. 33.- El Comité de Grupo

Art. 33.1.- El Comité de Grupo podrá estar formado por las siguientes personas:

- a) Representante/s del Consejo de Grupo.
- b) Representantes de los padres de los educandos.
- c) Representante/s de la entidad patrocinadora, en caso de existir.
- d) Representante/s de los educandos mayores de 18 años.
- e) Representante/s de los antiguos miembros del grupo.
- f) Aquellos colaboradores que se estime oportuno tener de conformidad, todo ello, con los estatutos del grupo, en caso de existir.

Art. 33.2.- La función esencial del Comité de Grupo es la llevanza de la gestión administrativa y económica del grupo. Las demás funciones y su funcionamiento interno se regularan en los estatutos del grupo, en caso de existir y en su defecto por los Estatutos y Reglamento de la Asociación.

Art. 34.- Los Grupos Scouts podrán dotarse de unos estatutos de grupo que se presentaran para su aprobación al Consejo de la Asociación, que verificara que están conformes a la normativa vigente de la Asociación.

Art. 35.- Del patrimonio de los Grupos Scouts:

En caso de producirse la disolución de un Grupo Scout, el material del mismo pasara a disposición de la Asociación, como legitimo propietario que es del mismo, no obstante la Asociación respetara una decisión en cuanto al reparto de material adoptada por la Asamblea del Grupo siempre y cuando dicha decisión responda entre otros criterios a destino de los miembros del grupo, etc. y no responda a conflictos de intereses que no respeten en los derechos de las minorías o los fines de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

Art. 36.- Todas las decisiones tomadas en esta Asociación, en sus diferentes estamentos, son susceptibles de ser recurridas internamente, a excepción de las tomadas por la Asamblea General, que al ser el órgano supremo no son susceptibles de recurso.

Art. 37.- Existen dos tipos de recursos:

- a) RECURSO DE REPOSICIÓN: Consistente en someter al mismo órgano que dicto la resolución o decisión recurrida un nuevo estudio y decisión sobre dicho tema. Este recurso es potestativo y no tiene carácter previo al de alzada.
- b) RECURSO DE ALZADA: Consistente en someter al órgano superior al que ha dictado la resolución recurrida el tema en cuestión, todo ello de conformidad con las presentes Normas sobre Conflictos.

Art. 38.- Todos los asociados, Grupos, Sectores u Organos asociativos, ya sean denunciado/s o denunciante/s, tienen el derecho a recurrir contra el fallo definitivo emitido contra el Organo decisorio, ante el Organo de nivel superior, en el plazo de quince días desde la fecha de recepción del fallo definitivo que se recurre.

Art. 39.- Los recursos y resoluciones de conflictos se resolverán en el plazo máximo de treinta días, salvo que la cuestión necesite un periodo mayor de información o el órgano de decisión de la Asociación que decidirá sobre el tema, lo haga en su siguiente reunión.

Todos los recursos se presentaran por duplicado en la Oficina de área, en horario administrativo, o mediante correo administrativo, devolviéndose copia sellada con el correspondiente numero de asiento de entrada.

Todas las peticiones deberán contemplar claramente que decisión o resolución recurren, exposición de motivos y solicitud con un petitum claro.

Art. 40.- Contra los fallos definitivos emitidos por el Consejo de Gestión, cabe el derecho de recurrir ante la Asamblea de Asociación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, para que se prevea su inclusión en el Orden del Día de la misma.

Art. 41.- La Asamblea de la Asociación o la Comisión Delegada por esta para resolver el recurso, podrá solicitar cuantos datos o detalles estime necesarios, incluso declaraciones de nuevos testigos o ampliaciones de los que lo hubiesen hecho.

El plazo para la sustantación definitiva de los recursos no podrá exceder nunca de tres meses.

Art. 42.- La Asamblea de la Asociación o la Comisión Delegada, en la sustantación de recursos, deberá examinar si en el expediente instruido en primera instancia se han observado las reglas establecidas y los requisitos que prevén las presentes normas. Si los defectos de forma o tramitación lo hicieran necesario, a juicio de la Asamblea o Comisión Delegada, el expediente podrá ser rechazado y devuelto al Consejo de Gestión para que la Comisión que entendió del caso, proceda a subsanar aquellos defectos y que se proceda nuevamente y en debida forma.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Las sanciones que pueden acordarse van en función de los actos sancionables realizados por los asociados, Grupos, Sectores u Organos Asociativos.

Art. 44.- La potestad sancionadora recae única y exclusivamente en los organismos funcionales de la Asociación, como son el Consejo de Gestión y la Asamblea de la Asociación.

No obstante y en el ámbito de sus competencias, los Grupos podrán disponer en sus Estatutos o Reglamento Interno y Normas un capítulo destinado a sanciones, con el fin de llamar la atención a un asociado o suspenderle en el caso de faltas muy graves. En ningún caso estas normas de grupo podrán ir en contra de los Estatutos, Reglamentos y Normas de la Asociación.

Art. 45.- Son actos sancionables:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas de Exploradores de Madrid.
- b) El incumplimiento de las Normas y Reglamentos vigentes en materia de conformidad con la Legislación, referida a los títulos de Director y Monitor de Tiempo Libre, y en especial dentro de la Comunidad de Madrid.
- c) La falta de cumplimiento de los acuerdos de Consejos, Asambleas o de la Ejecutiva o cualquier órgano que represente la voluntad mayoritaria.
- d) Los ataques injuriosos y/o calumniosos contra uno o varios miembros de la Asociación.
- e) El abuso de confianza en el desempeño de las funciones que le fueron confiadas o por atribuírselas sin habérselas confiado.
- f) Cuantos sean contrarios o notoriamente atentatorios contra los Fines y Principios del Escultismo.
- g) Quienes no atiendan sus compromisos financieros con la Asociación, sin haber llegado antes a un acuerdo con el Tesorero de la misma.

Estos actos sancionables tendrán la consideración de faltas leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta para ello el posible daño a miembros de la Asociación o a la trascendencia interna o externa de los hechos.

Art. 46.- Las sanciones que pueden acordarse por los Organos de la Asociación a los asociados, grupos o sectores son:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública en Consejo de Gestión o Asamblea de la Asociación.
- c) Suspensión de actividades de Educadores Scouts o Grupo.

- d) Suspensión del asociado de tres meses a dos años.
- e) Inhabilitación para ejercer determinados cargos.
- f) Expulsión de la Asociación.
- g) Cancelación del Registro de Grupo

Art. 47.- De acuerdo con la gravedad de la falta cometida, el Consejo de Gestión podrá imponer a los asociados, grupos o sectores las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves:
 - Apercibimiento privado.
 - Apercibimiento publico en Consejo de Gestión o Asamblea de la Asociación.
- b) Faltas graves:
 - Suspensión de actividades a Educadores Scouts o Grupo.
 - Suspensión del asociado de tres meses a dos años.
 - Inhabilitación temporal para ejercer determinados cargos.
- c) Faltas muy graves:
 - Expulsión de la Asociación.
 - Cancelación del Registro de Grupo.

En cualquier caso, y si hubiese habido defraudación, empleo indebido de fondos, la sanción conllevará inmediatamente la consiguiente indemnización a Exploradores de Madrid.

Si hubiese habido delito doloso derivado de las actuaciones como Director o Monitor de Tiempo Libre, será considerada como falta muy grave dicha actuación, debiéndose señalar expresamente en la resolución definitiva emitida.

Art. 48.- La amonestación privada es la única sanción que no requiere de expediente previo. Será causa suficiente para la amonestación privada la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones estatutarias o reglamentarias, o acuerdos de los diferentes organismos de la asociación.

Art. 49.- La amonestación pública deberá constar por escrito y debidamente motivada. Serán causas para la imposición de dicha sanción el incumplimiento reiterado de las obligaciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 50.- La suspensión de asociados, grupos y/o actividades requerirá la incoación de un expediente por el Consejo de Gestión o la Asamblea de la Asociación, así como en el resto de sanciones.

La suspensión del asociado implicará además la prohibición del sancionado al derecho a ejercer como Educador Scout dentro de la Asociación y a la separación de toda actividad dentro del grupo. En caso de que la sanción fuese a un Grupo, implicará la prohibición del derecho a realizar cualquier tipo de actividad respaldada por la Asociación o por el seguro de accidentes de la misma.

La suspensión podrá no tener carácter sancionador, sino carácter preventivo, cuando se este incoando un expediente de expulsión, y solo se realizara cuando el ejercicio de actividades pueda conllevar perjuicios irreparables o afectar a la justa marcha de la incoación del expediente.

Art. 51.- La expulsión es la máxima sanción que se puede imponer en la Asociación. Serán causa de expulsión aquellas faltas muy graves que sean incompatibles con los Fines y Principios del Escultismo o las reiteradamente atentatorias contra los mismos o haga a/los acusado/s indignos de pertenecer a la Hermandad Scout.

En caso de tratarse de un miembro de pleno derecho del Consejo de Gestión, este se limitara a incoar el expediente y la resolución competera única y exclusivamente a la Asamblea de la Asociación.

Art. 52.- A los Organos de la Asociación podrán imponérseles las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento Orgánico, comunicado el mismo a la Asamblea de la Asociación.
- c) Propuestas de separación de sus cargos de uno o varios miembros del órgano o de estos en su totalidad. En este caso deberá presentarse una moción de censura, según los Estatutos de la Asociación.

Independientemente de las anteriores sanciones, a los miembros de un órgano, en su calidad de asociados, se les podrán aplicar las sanciones recogidas en el art.43 de este Reglamento.

Art. 53.- El Apercibimiento Orgánico se comunicara para su ejecución al Organo Asociativo de nivel superior. Aquel Organo a la vista del expediente del Consejo de Gestión, resolverá lo procedente para sustituir a los sancionados de sus cargos.

Art. 54.- A los Grupos y Sectores podrán imponérseles las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento Publico en Consejo de Gestión o Asamblea de la Asociación.
- c) Suspensión de actividades de uno a seis meses.
- d) Cancelación del Registro de Grupo.

CAPITULO VIII

DE LOS CONFLICTOS

Art. 55.- Cuando se produzca un conflicto en cualquier órgano de la Asociación que su resolución sea competencia del Consejo de Gestión, este creará una Comisión de Conflictos, compuesta por varios miembros del Consejo, siempre en número impar para su investigación y posterior calificación.

Una vez ratificada esta por el Consejo de Gestión, solamente podrá ser recurrida ante el Órgano superior que es la Asamblea de la Asociación.

Art. 55.1.- La Comisión de Conflictos es el órgano facultado dentro de la Asociación para substanciar cuantos asuntos contenciosos pudieran suscitarse, bien entre los asociados, grupos, o sectores, elevando al Consejo de Gestión su informe definitivo.

Art. 55.2.- Ningún asociado, grupo o sector, podrá ser sancionado definitivamente, sin previa instrucción de expediente por la Comisión de Conflictos y de acuerdo con la ratificación del Consejo de Gestión.

Art. 55.3.- Los miembros designados para la Comisión de Conflictos no serán incompatibles con ningún cargo del Consejo de Gestión, excepto los vinculados al hecho que provoca la creación de la Comisión de Conflictos.

Art. 55.4.- La responsabilidad de la Comisión de Conflictos es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

Art. 55.5.- Los miembros de la Comisión de Conflictos están obligados a comparecer a las reuniones. Una vez constituida la Comisión de Conflictos, elegirán en su seno un Secretario, pudiendo ser este el de la Asociación, actuando los demás miembros como vocales, cubriendo estos últimos ocasionalmente la ausencia del Secretario.

No podrá actuar la Comisión de Conflictos sino cuando asistan la mayoría de sus miembros y adoptaran sus acuerdos por consenso y en caso de no haberlo, por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 55.6.- Todas las actuaciones de la Comisión de Conflictos deberá reflejarse por escrito, incluso las notificaciones, debiendo constar en todas ellas las firmas del Secretario o de quienes eventualmente le reemplacen, y consignarse en el Libro de Registro de la Asociación la documentación recibida y de todos los escritos enviados.

Art. 55.7.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Conflictos tendrá acceso a cuanta documentación considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos comunicados o denunciados, pudiendo instar de cualquier órgano la expedición de certificación referente al mismo, siendo obligación genérica de los asociados, Grupos, Sectores u Organos Asociativos la de colaborar en todo momento con la citada Comisión.

Art. 55.8.- La Comisión de Conflictos solo actuara ante las comunicaciones o denuncias que sean competencia del Consejo de Gestión.

La Asamblea de la Asociación podrá crear cuando sea competente para resolver un conflicto entre Organos Asociativos, una Comisión Delegada de entre los miembros de la Asamblea o mandar al Consejo de Gestión para que cree una Comisión de Conflictos para que emita un informe, para después ser presentado ante la Asamblea para su ratificación, salvo que una de las partes del conflicto sea el Consejo de Gestión, en cuyo caso no podrá delegar la Asamblea en el Consejo de Gestión.

Art. 55.9.- Toda denuncia deberá ser mantenida en todo tiempo y lugar por quienes la formularon o quienes les representen. La retirada de la denuncia, siempre que esta no haya producido daños de ningún tipo a terceros, o no surja reclamación de parte interesada contra el acusador, dará fin al expediente, archivándose este sin mas tramite, dando notificación al denunciado.

Art. 56.- Los asociados, Grupos, Sectores u Organos Asociativos deberán resolver sus conflictos de acuerdo con las siguientes normas de competencia:

Art. 56.1.- Como norma general, cuando sea parte del conflicto el máximo responsable de un Organo, el conflicto se resolverá en el Organo inmediatamente superior.

Art. 56.2.- La Asamblea de la Asociación entenderá de conflictos, cuando una de las partes sea un Organo de la Asociación.

Art. 56.3.- El Consejo de Gestión entenderá de:

- a) Los conflictos de los Grupos cuando en un Grupo se produzcan situaciones anormales o contrarias a los Estatutos de la Asociación, tras haber sido estudiado por su Consejo de Grupo o Asamblea de Grupo y sea solicitado por algún miembro del Grupo.
- b) Los conflictos de los Grupos, cuando en un Grupo se produzcan situaciones anómalas, que a juicio de la Asociación puedan perjudicar a los miembros del mismo, o a su desarrollo grupal, este podrá pasar a ser Grupo Tutelado desde la Asociación, a través del Consejo de Gestión. Se entiende por Grupo Tutelado, aquel Grupo que necesita de la Asociación mayor asesoramiento, seguimiento y formación, sin perder su estatus como grupo de pleno derecho.
- c) Los conflictos entre asociados de diferentes Grupos o entre Grupos.
- d) Los conflictos entre Sectores o cuando una de las partes sea un Sector.

Art. 56.4.- El Consejo de Grupo entenderá de los conflictos entre asociados del mismo Grupo.

Art. 57.- Conocida la denuncia por el Consejo de Gestión, se reunirán dentro de los treinta días siguientes y examinara si la misma se ajusta a lo establecido en el Reglamento Interno.

Todas las comunicaciones procedimentales se harán por escrito y a través de correo certificado con acuse de recibo.

Art. 57.1.- Si se observan defectos de forma, el Consejo de Gestión, requerirá al denunciante los datos precisos para ser subsanados, los cuales deberán obrar en poder de aquella en un plazo máximo de quince días a partir del recibo de la notificación. Si ello no fuera así, el Consejo de Gestión procederá al archivo del expediente, dando cuenta de ello al denunciante y al denunciado.

Art. 57.2.- Si la denuncia estuviese en debida forma por el denunciante, el Consejo de Gestión le solicitara por escrito la ratificación de la misma. La ratificación deberá ser firmada por el denunciante y remitida al Consejo de Gestión en un plazo máximo de quince días a partir del recibo de la notificación. Si ello no fuera así, el Consejo de Gestión procederá al archivo del expediente, dando cuenta de ello al denunciante y al denunciado.

Art. 58.- Ratificada una denuncia, el Consejo de Gestión, nombrara una Comisión de Conflictos, enviando a los denunciados copia exacta de la misma debidamente sellada. A partir del recibo de esta notificación, los denunciados dispondrán de quince días para presentar ante la Comisión las alegaciones que estimen pertinentes.

De no hacerlo así, la Comisión dará por terminada su actuación tras adoptar las resoluciones que estimase convenientes.

Art. 58.1.- En todo caso el denunciado tiene derecho a ser escuchado personalmente por la Comisión de Conflictos.

Art. 59.- En el caso de recibirse alegaciones, serán examinadas, haciendo comparecer, si los hubiese a los testigos citados en las mismas.

Se comunicara a los testigos por el procedimiento señalado en el art. 57, y estos dispondrán de quince días a partir del recibo de la notificación para presentarse ante la Comisión de Conflictos, o en el caso de no ser posible su presencia, podrán remitir a esta, testimonio escrito y firmado, acompañado de fotocopia del D.N.I., entendiéndose que de no hacerlo así, ello llevara consigo la anulación del expediente en aquella parte testifical.

Art. 60.- Todas las comparecencias ante la Comisión de Conflictos deberán hacerse constar en actas separadas, que firmadas por los comparecientes en unión del Secretario de la Comisión, pasaran a formar parte del expediente.

Deberá procurarse la mayor claridad y fidelidad al extender las actas de las declaraciones, circunscribiéndose estas a los hechos que se trate de esclarecer.

El Secretario podrá delegar su representación en los vocales, atendiéndose a las necesidades.

Art. 61.- Terminadas las diligencias, para lo cual la Comisión de Conflictos deberá formular sus conclusiones de acuerdo con lo actuado, pruebas aportadas y testimonios, elaborara un informe donde se hará constar:

- a) Cronología de la actuación realizada por la Comisión, con las anotaciones de las actas.
- b) Nombre y apellidos de denunciante y denunciados.
- c) Cargos presentados.
- d) Comparecencias habidas y testimonios aportados.
- e) Pruebas a favor y/o en contra.
- f) Consideraciones de la propia Comisión.
- g) Conclusiones.
- h) Carácter de las conclusiones: Consenso, unanimidad o mayoría.

Art. 61.1.- Las conclusiones y propuestas, una vez recibidas por el Consejo de Gestión, serán comunicadas a los denunciados inmediatamente, disponiendo estos de quince días, a partir del recibo de la notificación, para formular las alegaciones que estimaren oportunas, enviando las mismas al Consejo de Gestión. La negativa a recibir las conclusiones y propuestas, tendrán los mismos efectos que la renuncia a formular alegaciones.

Art. 62.- Recibidas y examinadas las alegaciones, si las hubiera, a la propuesta, o en su caso, transcurrido el plazo citado en el artículo anterior, el Consejo de Gestión emitirá su fallo definitivo.

Este se comunicara inmediatamente por el procedimiento antes señalado a los denunciados, los denunciantes y a la Ejecutiva de la Asociación, para su ejecución inmediata.

En la resolución, se hará constar el tipo de recurso que cabe, ante que Organo y plazo de dicho recurso.

Art. 63.- El plazo máximo para la terminación de un expediente por la Comisión de Conflictos, será de tres meses a contar desde la fecha de recepción de la ratificación de la denuncia por parte del denunciante, hasta el informe emitido por la misma Comisión.

No obstante el plazo máximo desde que una denuncia es conocida por el Consejo de Gestión, hasta que este emita el fallo definitivo, no podrá exceder de seis meses en ningún caso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

D.A.1.- Los Grupos, Sectores u Organos Asociativos podrán dirigirse al Consejo de Gestión para aclaraciones, interpretaciones y aplicación de estas normas de Régimen Interno, pero lo harán de forma genérica y no aplicada a una causa determinada, con el objeto de no comprometer la libertad e independencia absoluta que este Organismo ha de mantener para resolver, si fuese necesario y preciso en último término.

D.A.2.- Las presentes normas no podrán estar en contradicción con los Estatutos de Exploradores de Madrid, y si así fuera prevalecerán siempre los Estatutos de Exploradores de Madrid.